JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00158** 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Demandado	Carlos Alberto Vélez Vélez Diana María Vélez Vélez Hugo Alfonso Vélez Vélez Maria Teresa Vélez De Vélez Maria Teresa Vélez Vélez
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

De la forma en como son expresadas las pretensiones se desprende una indebida acumulación. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada factura de venta con sus respectivos intereses genera una obligación independiente, razón por la cual:

1) Se formularán cada una las pretensiones por separado expresando con presión y claridad: **i)** el valor de cada factura, **ii)** el día desde el cual se genera la obligación de pago y **iii) la fecha de causación del interés de mora de cada obligación.**

De otro lado, verificada la información contenida en el archivo ZIP “FACTURAS DE VENTA - XML – TRAZABILIDAD” aportado por la parte ejecutante en la fecha 27 de abril de 2023 como anexo de la demanda, puede observarse que la carpeta comprimida contiene dos (02) subcarpetas denominadas “FACTURAS DE VENTA – XML” y “TRAZABILIDAD FACTURAS DE VENTA”:

Dentro de la carpeta “FACTURAS DE VENTA – XML”, se encuentra una nueva carpeta de nombre “COLCERAMICA”, la cual, a su vez contiene cuarenta y cinco (45) carpetas nuevas contentivas de las facturas que son objeto de cobro. Al interior de la carpeta “TRAZABILIDAD FACTURAS DE VENTA” obran sesenta y siete archivos en formato PDF que dan cuenta de la Trazabilidad de los correos enviados por el CEN financiero de cada una de las facturas pretendidas para el cobro.

Empero, el hecho de que se hayan presentado las facturas objeto del proceso y la trazabilidad del envío de estas en carpetas separadas, genera dificultad al momento de su revisión, situación que puede hacer incurrir en error al operador judicial y puede impactar en el derecho de defensa de la contraparte; razón por la cual,

2) Unificará la información contenida las carpetas “FACTURAS DE VENTA – XML” y “TRAZABILIDAD FACTURAS DE VENTA” que forman parte del archivo ZIP “FACTURAS DE VENTA - XML – TRAZABILIDAD” (allegado como anexo a la demanda) en un solo archivo, integrando de manera individual (una subcarpeta por cada obligación) cada una de las facturas con su respectiva trazabilidad. La unión de cada factura con su trazabilidad puede lograrse mediante de la herramienta ilovepdf, a través del enlace (https://www.ilovepdf.com/es/unir_pdf).

Así, en mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda Ejecutiva Hipotecaria impetrada por la Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S "COLCERAMICA S.A.S" -NIT. 860.002.536-5 en contra de Carlos Alberto Vélez Vélez –CC. 70.121.986, Diana María Vélez Vélez –CC.42.870.299, Hugo Alfonso Vélez Vélez –CC. 70.106.414, María Teresa Vélez De Vélez –CC. 21.306.491 y María Teresa Vélez Vélez –CC. 42.899.769**,** por encontrar que en la presentación de la misma se inobservaron los principios que reclama la ley procesal. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y con fundamento en el Art. 82 y 90 del C.G. del P.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena que sea rechazada. (Art. 90 C.G. del P.).

Tercero: El presente auto no es susceptible de recurso, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d511f1bfe086a0f59cd4202b427d293d5e19ca60beee6f2ff250e673086a7c94**
Documento generado en 28/04/2023 02:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MRS